## Número 249

martes, 24 de diciembre de 2024

http://bop.sede.dipucr.es



### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aprobación definitiva de modificación puntual nº 2 del P.D.S.U., de reclasificación

#### **AYUNTAMIENTOS**

#### **ABENÓJAR**

LA SOLANA

de suelo rústico a suelo urbano de reserva para usos industrial y dotacional público. 13085 Aprobación inicial del expediente 621/2024 de modificación de crédito por suple-CARRIÓN DE CALATRAVA Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2025......13106 CIUDAD REAL Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura por sistema concurso-oposición, promoción interna (Reorganización Administrativa), de una plaza de Técnico/a de Gestión ......13107 DAIMIEL Aprobación definitiva de la Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal T01 reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte y otras......13118 FERNAN CABALLERO Aprobación inicia del expediente de modificación de créditos n.º 819/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 820/2024, con la modalidad de transferencia de créditos entre diferente área de gasto......13126

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Nombramiento de personal laboral fijo como fijos discontinuos en las plazas de dos Auxiliares de Cocina, estabilización de empleo temporal......13127



#### **MIGUELTURRA**

Oferta de Empleo Público para el año 2024	13131
Corrección en decreto de Alcaldía 2024/1751, relativo a la aprobación de	
de Empleo público de estabilización	13132
SAN CARLOS DEL VALLE	
Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal fun	cionario
y laboral para el año 2024	13133





http://www.bop.sede.dipucr.es http://www.dipucr.es e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real Edición electrónica: Imprenta Provincial/D.L.: CR-1-1958 Administración: Ronda del Carmen, s.n., 13002-CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, extensiones: 2541, 2558 y 2599

#### **TARIFAS**

**EUROS** 

Por cada carácter o pulsación Importe mínimo publicación 0,062 + IVA 34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO** 

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES



### **AYUNTAMIENTOS**

#### **ABENÓJAR**

**ANUNCIO** 

Aprobación definitiva de modificación puntual nº 2 del P.D.S.U. de Abenójar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U., así como de conformidad con el contenido del acuerdo de fecha 6 de abril de 2022 adoptado por la Comisión Provincial de ordenación del Territorio y Urbanismo de Ciudad Real, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 2 del P.D.S.U. de Abenójar (Ciudad Real), de reclasificación de suelo rústico a suelo urbano de reserva para usos industrial y dotacional público, a continuación se hace pública la Normativa Urbanística de la Innovación de Planeamiento, así como el acuerdo de aprobación definitiva:

4 NORMATIVA URBANÍSTICA.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR PRIMERA.

La Innovación de Planeamiento que desarrolla este documento se encuentra regulada por la presente Normativa Urbanística, por la Memoria en su contenido vinculante, por los Planos de Ordenación Urbanística, y por el resto de la legislación urbanística y sectorial aplicable.

En lo no regulado en esta normativa se aplicará lo establecido en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (P.D.S.U.) municipal en vigor.

TÍTULO I NORMATIVA GENERAL.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Artículo 1 Régimen Jurídico Aplicable.

A los terrenos contenidos en el ámbito de la Innovación de Planeamiento le son de aplicación el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística; y el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (y demás legislación estatal anterior vigente); y en general, sus normas de desarrollo.

A los mismos se le aplicará el régimen jurídico establecido en el instrumento de planeamiento en vigor, en todo lo que no sea contrario a la legislación urbanística aplicable ni sea modificado expresamente por la presente Innovación de Planeamiento.

Artículo 2 Aplicación de la legislación en materia de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas

Son aplicables todas las exigencias derivadas de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad de Castilla - La Mancha; el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla - La Mancha; y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, de manera que quede garantizado el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano.

Artículo 3 Definición de las zonas de afección en la carretera CM-4110 y su variante de población a su paso por Abenójar

Las zonas de afección en la carretera CM-4110 y CM-4110 variante de Abenójar son las siguientes:

• Zona de dominio público: terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 3 metros de anchura a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma (art. 48 del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos).

En tramos de travesía donde exista acerado para el tránsito de peatones o cualquier otra alineación que fije el planeamiento urbanístico, solo será de dominio público de la carretera la zona ocupada por la plataforma.

- Zona de servidumbre: constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros, medidas en horizontal desde las citadas aristas (art. 49 del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos).
- Zona de protección: constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de las explanación a una distancia de 30 metros, medidas desde las citadas aristas (art. 50 del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos).

La línea de edificación ha de ser siempre interior a la zona de protección, de modo que, en todo caso, las actividades delante de la línea edificación estén sujetas a la autorización de la Administración titular de la carretera. En cumplimiento de lo anterior, se extenderá la zona de protección hasta la línea de edificación, cuando sea necesario (art. 47.3 del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos).

• Zona delimitada por la línea de edificación:

La línea límite de edificación se sitúa a una distancia de 18 metros en el caso de la carretera CM-4110, y de 50 metros en el caso de la variante de Abenójar en dicha carretera CM-4110, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima - marca vial interior de arcén - (art. 52 del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos).

Carretera	Categoría	Zona de Dominio	Zona de	Línea Límite de	Zona de
		Público	servidumbre	Edificación	Protección
CM-4110	Comarcal	3 m	8 m	18 m*	30 m
CM-4110					
Variante de	Comarcal	3 m	8 m	50 m*	30 m
Abenójar					

(\*) Se debe tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de Carreteras (RD 1/2015) artículo 47 puto 3, en el que se especifica que la línea de protección será al menos coincidente con la línea de edificación o exterior a la misma.

Las restricciones en las zonas de uso de la carretera CM-4110 serán las siguientes:

• En la zona de dominio público de la carretera:

Podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía (art. 48 del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos).

La Administración titular de la vía podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueran imprescindibles para el objeto pre-



tendido.

• En la zona de servidumbre de la carretera:

La Administración titular sólo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial (art. 49 del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos).

La Administración titular de la vía podrá utilizar o autorizar la utilización en esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera.

• En la zona delimitada por la línea de protección de la carretera, ha de tenerse en cuenta:

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requerirán la autorización de la Administración Titular (art. 50 del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos).

En las construcciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, siempre que no supongan aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento de valor de aquellas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera.

• En la zona delimitada por la línea de edificación y la carretera, ha de tenerse en cuenta:

Queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

Artículo 4 Definición de las superficies limitadoras de obstáculos del helipuerto de emergencias sanitarias: superficie de ascenso en el despegue y superficie de aproximación.

Estas superficies, que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio, se definen en el "Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido y se modifican el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y la Orden de 24 de abril de 1986, por la que se regula el vuelo en ultraligero", según las determinaciones para los aeródromos especializados de uso restringido, y que se reflejan en los planos del documento técnico para la justificación aeronáutica del helipuerto para emergencias sanitarias redactado en mayo de 2011 por el ingeniero aeronáutico D. Pablo Senchermés Morales (fecha de visado C.O.I.A. 24/05/2011), al servicio de URJATO, S.L.P. y por encargo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y que se aportan como Anexo en el apartado 9 de esta Modificación Puntual.

Según el artículo 17.2 del Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, "Cualquier invasión de las superficies limitadoras de obstáculos requerirá que el gestor del aeródromo realice una evaluación para determinar si el objeto crea un riesgo inaceptable para las operaciones de las aeronaves. En caso de ser así, y con sujeción a las disposiciones que, en cada caso, resulten de aplicación, deberá eliminar



el obstáculo y de no ser posible, adoptar las medidas operacionales adecuadas para proteger a las aeronaves que utilicen el aeródromo."

CAPITULO II. TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

Artículo 5 Parcela edificable y parcela mínima

- 1. Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.
- 2. Parcela mínima es la superficie mínima que ha de tener una parcela para ser edificable. Es establecida por su correspondiente Ordenanza de Zona.

Artículo 6 Manzana.

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías y/o espacios libres públicos determinados en el planeamiento.

Artículo 7 Linderos.

- 1. Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.
- 2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o espacio libre público al que dé frente.
- 3. En parcelas con un solo lindero frontal, se entenderá como testero el opuesto al mismo y el resto serán linderos laterales.

En parcelas con más de un lindero frontal, serán linderos laterales los restantes.

Artículo 8 Referencias altimétricas del terreno.

Sirven para determinar la cota o nivel de la implantación de la urbanización y de la edificación:

- 1. Rasante: Es la línea que señala el planeamiento como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados, y en ausencia de otra definición de la rasante, se considerará como tal el perfil existente.
- Cota natural del terreno: Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.
- 3. Cota de origen y referencia: La que se define en el planeamiento como origen para la medición de la altura del edificio, considerándose en nuestro caso la rasante de la acera en el punto medio de la línea de fachada.

Artículo 9 Retranqueo

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

Artículo 10 Medición del retrangueo

El retranqueo, sea frontal, lateral o posterior, se medirá perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

Artículo 11. Superficie ocupada.

1. Sobre rasante: Es la superficie comprendida dentro de la línea de edificación.

La superficie de los patios de parcela cerrados se descontará de la superficie ocupada, siempre que no estén edificados sobre rasante.

Para el conjunto de la superficie ocupada no se tendrán en cuenta los aleros y marquesinas.

2. Bajo rasante: Es la superficie interior del perímetro delimitado por el contorno de la edificación bajo rasante, incluidos sus muros perimetrales, y excluyendo la superficie correspondiente a arquetas, pozos y otros elementos no accesibles.



Artículo 12 Coeficiente de ocupación.

- 1. Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela edificable.
- 2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

Artículo 13 Superficie libre de parcela.

Es el resto de la superficie de la parcela edificable no ocupada por la edificación sobre rasante. Artículo 14 Superficie máxima edificable.

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela y que resulta de aplicar el coeficiente de edificabilidad (expresado en m2t/m2s) que tenga asignada, a la superficie de la parcela de que se trate.

Artículo 15 Altura de la edificación.

Es la comprendida entre la rasante de la acera y la cara superior del forjado de cubierta, tirante de la nave o cabeza del pilar de apoyo de la cubierta, según el caso de que se trate. Dicha rasante no podrá superar en más o menos una diferencia con respecto al nivel de acera, medido en el punto medio del lindero frontal, equivalente a la diferencia de cotas entre los puntos extremos de dicho lindero.

Artículo 16 Altura de planta.

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

Artículo 17. Altura libre de planta.

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y altura libre de planta se considerará equivalente.

Artículo 18. Altura de cornisa.

Es la distancia medida en el punto medio de la línea de fachada entre la rasante de la acera y la cara superior del forjado de la última planta en su encuentro con el plano de fachada o, en su caso, a la cara superior del tirante de la nave o cabeza del pilar de apoyo de la cubierta.

Artículo 19. Altura de coronación.

Es la distancia medida en el punto medio de la fachada entre la rasante de la acera y el punto más alto de la cubierta.

Artículo 20. Edificabilidad de parcela

Es el cociente expresado en m2t/m2s resultante de dividir la superficie edificable total de la parcela entre la superficie de la misma.

Artículo 21. Edificación aislada.

Es la que se construye en parcela independiente con obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

Artículo 22. Edificación pareada.

Es la agrupación formada por dos edificios adosados por un lindero lateral común y construidos sobre parcelas independientes, con obligación de establecer retranqueos a los tres linderos restantes.

Artículo 23. Edificación adosada.

Es la agrupación formada por varias edificaciones adosadas por sus fachadas laterales, formando fila, y construidas sobre parcelas independientes.

CAPITULO III. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca la modificación puntual.

Artículo 24 Régimen del suelo.

Los terrenos que integran el ámbito de la modificación puntual se encuadran en dos tipos de régimen de suelo:

- 1. De cesión (sin aprovechamiento lucrativo): serán motivo de cesión libre y gratuita a la administración actuante, urbanizados y ejecutados los correspondientes a espacios libres / zonas verdes y únicamente urbanizados los demás.
  - 2. Con aprovechamiento lucrativo: todos los demás.

Artículo 25 Sistemas y zonas previstas en el ámbito de la modificación puntual

Dentro del ámbito objeto de la modificación puntual o innovación de planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas, según los usos globales asignados:

Sistemas Generales (interiores):

• Dotacional Uso Zonas Verdes / Espacios Libres Públicos: Jardines.

Sistemas Locales:

- Dotacional Uso de Comunicaciones: Red Viaria.
- Dotacional Uso de Zonas Verdes: Áreas de Juego.
- Dotacional Uso de Equipamientos: Genérico, Infraestructuras Servicios Urbanos, Deportivo, Administrativo Institucional.

Zonas edificables (con aprovechamiento lucrativo):

- · Uso Industrial.
- Uso Residencial.

SECCIÓN 1 CONDICIONES GENERALES DE USO.

Artículo 26 Condiciones generales de uso.

- 1. A efectos del régimen de usos generales y pormenorizados, regirá lo establecido en el Capítulo Segundo del Título III de las Ordenanzas Reguladoras del P.D.S.U. vigente que sea de aplicación, con las mayores determinaciones expresadas en este Capítulo y, en su caso, en las Ordenanzas de Zona.
- 2. Se deberá cumplir con las exigencias de la normativa sectorial vigente, y en particular las establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que deberán ser verificadas por los organismos competente en el momento oportuno.
- 3. Las ordenanzas de zona, agrupadas en el Titulo Segundo de este documento, introducen definiciones adicionales para ciertos usos característicos y pormenorizados, cuya aplicación estará en todo caso sujeta a lo expresado en el punto anterior.

Artículo 27 Actividades permisibles.

En cada caso concreto podrán instalarse solamente las actividades que por su naturaleza o por aplicación de las convenientes medidas correctoras resulten inocuas según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Las distintas actividades y su localización se ajustarán a la normativa sectorial vigente.

Artículo 28 Clasificación de los usos.

Según sus características sustantivas, los usos se clasifican en:

1. Uso global: El correspondiente a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.



- 2. Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, u otros análogos).
- 3. Uso mayoritario: en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.
- 4. Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.
- 5. Uso prohibido: Son usos vedados por su incompatibilidad con los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

Artículo 29. Usos globales.

Mediante la calificación del suelo la modificación puntual determina la asignación zonal con carácter pormenorizado de los usos urbanísticos y regula el régimen de éstos para el área concreta del suelo urbano de reserva que se crea.

Los usos globales son los siguientes:

- a) Residencial
- b) Terciario
- c) Industrial
- d) Dotacional

Los usos de carácter dotacional se entienden sin perjuicio de que sean de titularidad pública o privada, y de que formen parte de los sistemas generales o constituyan dotaciones locales.

Artículo 30. Usos Pormenorizados

En función de sus características funcionales, se definen a continuación los usos pormenorizados en los que se desagregan cada uno de los usos globales.

Uso Residencial (R)

Es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas. Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

- a) Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
- c) Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.
  - d) Cualquier uso residencial de los anteriores de Protección Pública (P).

Uso Terciario (T)

Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

a) Uso Comercial (TC): aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.

Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.

b) Uso Hotelero (TH): aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones

hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centro vacacionales escolares o similares.

- c) Uso de Oficinas (TO): aquél uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.
- d) Uso Recreativo (TR): aquél uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, u otros análogos.

Uso Industrial (I)

Es aquél uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, reparación, mantenimiento, elaboración, transformación, o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subproductos.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

- a) Uso Industrial Productivo (IP): aquél uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha, destinadas a la obtención, reparación, elaboración, transformación, o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subproductos.
- b) Uso Industrial de Almacenaje (IA): aquél uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

Uso Dotacional (D)

Es aquél uso que comprende las diferentes actividades, públicas o privadas, destinadas a la enseñanza, a la formación intelectual, de carácter asistencial o administrativo, así como las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados:

- a) Uso de Comunicaciones (DC): aquél uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.
- b) Uso de Zonas Verdes / Espacios Libres (DV / EL): aquél uso que comprende los espacios libres y jardines de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento.

Las zonas verdes (ZV) se desagregan en las siguientes categorías:

- Áreas de juego (AJ): las que, teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados, permitan inscribir en ellas un círculo de 12 metros de diámetro. En todo caso tendrán la consideración de sistema local.
- Jardines (J): las que, teniendo una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, permitan inscribir en ellas de un círculo de 30 metros de diámetro. Podrán tener la consideración tanto de sistema local como de sistema general (SG) de espacios libres.
- Parques (P): las que, teniendo una superficie mínima de una hectárea y media, 15.000 metros cuadrados, permitan inscribir en ellas un círculo de 100 metros de diámetro. Podrán tener la consideración tanto de sistema local como de sistema general (SG) de espacios libres.
- c) Uso de Equipamientos (DE): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

- Uso de Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS): aquél uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
- Uso Educativo (DEDU): aquél uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada.
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE): aquél uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada.
- Uso Administrativo-Institucional (DAI): aquél uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirán en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, u otros análogos.
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA): aquél uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

SECCIÓN 2 ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 31 Estudios de detalle.

Se permite expresamente la posible remisión a Estudio de Detalle, con los objetivos y las condiciones establecidos en el artículo 28 TR LOTAU, de las manzanas M-2, M-3 y M-4 de la ordenación propuesta en la presente modificación puntual.

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición la previsión o el reajuste, según

proceda, de las alineaciones y las rasantes, así como la ordenación de volúmenes de acuerdo a las especificaciones de la correspondiente Ordenanza de Zona, etc. que sea necesario establecer cuando se proceda a la subparcelación de manzanas para obtener mayor proporción de pequeña industria y/o para desarrollar las zonas de equipamiento.

Los Estudios de Detalle no podrán alterar la calificación del suelo, salvo para la ampliación de viales u otras dotaciones públicas previstos en el planeamiento aplicable, ni aumentar su aprovechamiento urbanístico.

En ningún caso podrán reducir la superficie de los viales o dotaciones públicas previstos.

CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 32. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

En los edificios de carácter residencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 PDSU.

En los edificios de carácter industrial, se permitirá por encima de la altura máxima la instalación de elementos técnicos inherentes al proceso productivo, no habitables.

En cualquier caso, y pese a lo establecido en los párrafos precedentes y para no anular la operatividad del helipuerto, se estará a lo que dicta el artículo 17 RD 1070/2015 en cuanto a la restricción y eliminación de obstáculos.

Dado que el diseño y la operación del aeródromo de uso restringido incluye el establecimiento de superficies limitadoras de obstáculos que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectar-se en el espacio aéreo, no se permitirán nuevos objetos ni ampliaciones de los existentes por encima



de cualesquiera de las superficies limitadoras indicadas, excepto cuando el objeto esté apantallado por un objeto existente e inamovible, o se determine en un estudio aeronáutico, que debe ser aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que el objeto no comprometerá la seguridad ni afectará de modo importante la regularidad de las operaciones de helicópteros.

Artículo 33 Medianerías y paramentos al descubierto.

Todos los paramentos de esta naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad constructiva sean análogos a los de las fachadas.

Artículo 34. Plantas bajas.

Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 39 PDSU.

En los edificios de carácter industrial, la altura máxima interior en las zonas de almacenamiento, fabricación y/o producción será libre, estando exclusivamente limitada a las necesidades propias de la actividad, siempre y cuando quede convenientemente justificada.

Artículo 35. Entreplantas.

No se permiten, salvo en la tipología de edificación industrial, en cuyo caso, la altura libre por encima y por debajo de la misma será como mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros.

Artículo 36. Sótanos y semisótanos.

Sin sobrepasar la altura máxima de la edificación podrá disponerse una planta semisótano y una o varias plantas sótano que ocupen el subsuelo del área de movimiento de la edificación en la parcela, sin que sean computables a efectos del aprovechamiento edificatorio máximo de la parcela. En las mismas condiciones se podrá ocupar el subsuelo de los espacios correspondientes a los retranqueos a los linderos, con excepción del correspondiente a la alineación oficial si se trata de un semisótano.

No se autorizan piezas habitables en sótano o semisótano.

TÍTULO II. ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA.

Artículo 37. Ordenanzas de zona.

El desarrollo de la modificación puntual, por usos globales y pormenorizados, se ajusta a las siguientes ordenanzas de zona:

Ordenanza 1 - Residencial PDSU (R)

Ordenanza 2 - Industrial EL QUIÑÓN INDUSTRIAL (I)

Ordenanza 3 - Zonas Verdes / Espacios Libres Públicos EL QUIÑÓN INDUSTRIAL (DV / EL)

Ordenanza 4 - Equipamientos EL QUIÑÓN INDUSTRIAL (DE)

Ordenanza 5 - Sistema Viario EL QUIÑÓN INDUSTRIAL (DC)

La instalación de infraestructuras y servicios urbanos (DEIS), en su modalidad de Centro de Transformación de Energía Eléctrica, será plenamente compatible con cualquiera de los usos característicos y pormenorizados, pudiendo en consecuencia ser segregado como parcela independiente en el Proyecto de Parcelación.

ORDENANZA 1: RESIDENCIAL PDSU ®.

Artículo 38. Ámbito de aplicación.

Se aplica este régimen a las manzanas / submanzanas designadas con la nomenclatura R en los Planos de Ordenación de esta modificación / innovación de planeamiento, según lo establecido en las Normas Específicas para el Suelo Urbano de las Ordenanzas Reguladoras del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Abenójar.

De esta forma, se deberán respetar para las nuevas parcelaciones los siguientes parámetros urbanísticos en el suelo calificado con uso residencial dentro del ámbito de la innovación de planeamien-

to:

Parcela Mínima: 90 m2sFrente Mínimo: 6 mFondo Mínimo: 10 m

Fondo Máximo Edificable: 25 m
Altura Máxima \*: Planta Baja + 1

7 m

\* La altura máxima, tal y como se observa esquemáticamente en el plano O-03, está condicionada por la operatividad del helipuerto de emergencias sanitarias, no permitiéndose nuevos objetos ni ampliaciones de los existentes por encima de cualesquiera de las superficies limitadoras de obstáculos establecidas, excepto cuando el objeto esté apantallado por un objeto existente e inamovible, o se determine en un estudio aeronáutico, que debe ser aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que el objeto no comprometerá la seguridad ni afectará de modo importante la regularidad de las operaciones de helicópteros.

Condiciones de uso: según el artículo 25 PDSU.

Condiciones de la edificación: según el artículo 26 PDSU y siguientes.

ORDENANZA 2: INDUSTRIAL EL QUIÑÓN INDUSTRIAL (I).

Artículo 39. Ámbito de aplicación.

Se aplica este régimen a las manzanas / submanzanas designadas con la nomenclatura I en los Planos de Ordenación de esta modificación / innovación de planeamiento.

Artículo 40. Uso cualificado.

El industrial en todas sus categorías, salvo las que supongan la implantación de actividades insalubres y peligrosas definidas en el Anexo 1: "Nomenclátor anejo a la reglamentación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas" del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Artículo 41. Usos compatibles.

Salvo mayor limitación en la Ordenanza de Zona, el uso terciario se considera compatible e incluso alternativo al uso industrial, siempre que se limite a oficinas relacionadas con el sector industrial y a naves de exposición y venta de productos derivados de la industria.

Asimismo, y salvo que la correspondiente Ordenanza de Zona disponga lo contrario, se consideran compatibles con el uso industrial:

- a) El uso de vivienda ligada al establecimiento industrial para personal dependiente o encargado de la vigilancia y conservación de la misma, en las condiciones siguientes:
  - La parcela debe disponer de una superficie superior a 1.000 metros cuadrados.
- La vivienda se someterá a la normativa municipal aplicable (capítulo III del título III de las Ordenanzas Reguladoras del P.D.S.U.).
  - En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda disponga de:
  - Acceso independiente al de la industria.
  - Las condiciones higiénico sanitarias establecidas en el art. 45 PDSU, y en particular,

la de contar con dos piezas habitables (estar y/o dormitorio/s) dando frente a vía pública o a espacio libre de superficie mínima 30 metros cuadrados con luces rectas mínimas de 6 metros.

- Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o pe-



ligrosa.

- Una superficie construida inferior a 150 m2.
- b) Los siguientes usos dotacionales:
- · Comunicaciones.
- · Zonas verdes.
- · Equipamientos:
- De infraestructuras servicios urbanos (las estaciones de servicio de carburantes

se permiten en parcelas de superficie superior a 3.000 metros cuadrados, siempre y cuando se ajusten a las determinaciones establecidas por la normativa sectorial que le sea aplicable).

- Educativo, vinculado a programas de promoción y/o formación empresarial o profesional.
- Cultural Deportivo.
- Administrativo Institucional.
- Sanitario asistencial (sin hospitalización ni pernoctación en el centro).

Artículo 42. Cerramiento de parcelas.

El límite de la parcela, en su frente con la vía pública, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para el ámbito, ó, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

Artículo 43. Separación entre edificios.

En el caso de edificios situados dentro de una misma parcela, la separación mínima entre sus planos de fachada será igual a la mitad de la altura la edificación más alta, y como mínimo, cinco (5) metros.

Artículo 44. Sótanos y semisótanos.

Se permiten semisótanos y sótanos según lo establecido en las condiciones generales de la edificación de esta Normativa, no pudiendo destinarse a locales de trabajo.

Artículo 45. Condiciones higiénicas de los locales.

- 1. Los locales de producción o almacenaje en que se dispongan puestos de trabajo, tendrán, al menos, un volumen de doce (12) metros cúbicos por trabajador.
- 2. Vestuarios y aseos: Todos los centros de trabajo dispondrán de vestuarios y de aseo separados para el personal de uno y otro sexo, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. Estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave para guardar la ropa y el calzado. Los cuartos vestuarios o los locales de aseo dispondrán de un lavabo por cada diez empleados. Estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave para guardar la ropa y el calzado. Los cuartos vestuarios o los locales de aseo dispondrán de un lavabo por cada diez empleados. A los trabajadores que realicen trabajos marcadamente sucios o manipulen sustancias tóxicas se les facilitarán los medios especiales de limpieza necesarios en cada caso. En todo centro de trabajo existirá al menos un inodoro por cada 25 hombres y otro por cada 15 mujeres que trabajen en la misma jornada.

Cuando la Empresa se dedique a actividades que normalmente impliquen trabajos sucios, se manipulen sustancies tóxicas, infecciosas o irritantes, se instalará una ducha por cada diez trabajadores que trabajen en la misma jornada.

Artículo 46 Dimensiones de los locales.

La superficie útil de los locales destinados a actividades industriales, a los efectos de la aplica-

ción de limitaciones que hagan referencia a sus dimensiones, se considerará como la suma de las superficies útiles de los locales de producción, almacenaje y de aquellos vinculados de forma directa a la actividad quedando excluidas las superficies destinadas a oficinas, exposición de productos, venta y aparcamiento de vehículos que no estén destinados al transporte de los productos.

Artículo 47. Accesos a parcelas.

Con carácter general, el ancho de cada acceso no será mayor de cinco (5) metros.

Se exceptúan aquellos casos en los que la propia actividad requiera, debidamente justificado, un acceso de mayores dimensiones, por causas

Artículo 48. Parcela mínima.

La parcela mínima se establece en doscientos (200) metros cuadrados, con la excepción hecha de las que pudiera haber con anterioridad a que se iniciara la tramitación del expediente administrati-vo para llevar a cabo esta modificación puntual del PDSU, que deberán ser respetadas.

En este último caso incluimos la parcela de uso industrial que se ha denominado en planos como submanzana M-2.9, sobre la que existe una edificación de carácter agro-industrial.

Artículo 49. Frente mínimo.

El frente mínimo de parcela será de diez (10) metros lineales.

Artículo 50. Edificabilidad.

La edificabilidad neta máxima por parcela es de 1,20 m2t / m2s.

Artículo 51. Ocupación máxima.

La ocupación máxima vendrá establecida por la aplicación conjunta de los parámetros de la edificabilidad máxima y los retranqueos mínimos.

Artículo 52. Salientes y vuelos.

Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Reguladoras del P.D.S.U.

Artículo 53. Retrangueos.

- a) El retranqueo a alineaciones oficiales en el frente de la parcela será de cinco (5) metros.
- b) El retrangueo mínimo a lindero posterior será de tres (3) metros.
- c) En el caso del retranqueo mínimo a linderos laterales, el propietario podrá adosarse a los mismos, o separarse de ellos al menos una distancia de cinco (5) metros.

El espacio sobre rasante comprendido entre la alineación de frente de parcela y la línea de retranqueo mínimo obligatorio sólo podrá destinarse a rampas de acceso a sótanos, aparcamiento en superficie, carga y descarga o espacio libre de parcela.

Artículo 54. Tipología edificatoria.

Se permiten las tipologías aislada, pareada y adosada, siempre y cuando se respeten las condiciones de los retranqueos a linderos expresadas en el artículo anterior.

Artículo 55. Alturas.

La altura máxima de la edificación será de diez (10) metros y dos (2 = B+1) plantas, permitiéndose por encima de ella únicamente la instalación de elementos técnicos inherentes al proceso productivo, no habitables.

Para los casos en los que las características técnicas de la actividad demanden justificadamente sobrepasar la altura permitida, el Ayuntamiento podrá autorizar la altura necesaria siempre que sea justificado mediante un Estudio de volúmenes.

Pese a lo establecido en los párrafos precedentes, la altura máxima, tal y como se observa esquemáticamente en el plano O-03, está condicionada por la operatividad del helipuerto de emergen-

cias sanitarias, no permitiéndose nuevos objetos ni ampliaciones de los existentes por encima de cualesquiera de las superficies limitadoras de obstáculos establecidas, excepto cuando el objeto esté apantallado por un objeto existente e inamovible, o se determine en un estudio aeronáutico, que debe ser aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que el objeto no comprometerá la seguridad ni afectará de modo importante la regularidad de las operaciones de helicópteros.

Artículo 56. Plazas de aparcamiento.

La previsión de plazas de aparcamientos con carácter privado, a localizar dentro de la parcela edificable, no será en ningún caso inferior a 1 plaza por cada 200 metros cuadrados de techo edificado del uso industrial, terciario o dotacional.

Los talleres de reparación de automóviles dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil de taller.

Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los quinientos (500) metros cuadrados, en el interior de la parcela se dispondrá una zona de carga y descarga de productos con tamaño suficiente para estacionar un camión. Por cada mil (1.000) metros cuadrados más se preverá espacio suficiente para carga y descarga de un camión más.

ORDENANZA 3: ZONAS VERDES / ESPACIOS LIBRES EL QUIÑÓN INDUSTRIAL (DV / EL).

Artículo 57. Ámbito de aplicación.

Se aplica este régimen a las manzanas / submanzanas designadas con la nomenclatura DV / EL en los Planos de Ordenación de esta modificación / innovación de planeamiento.

Artículo 58. Definición.

- 1. Tiene por finalidad proporcionar espacios destinados al descanso y esparcimiento de la población, al desarrollo de juegos infantiles, a proteger y aislar las vías de tránsito rodado y, en general, a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.
- 2. Los terrenos calificados como zonas verdes y espacios libres deberán ser objeto de plantaciones de árboles y plantas, u otros tratamientos del suelo que garanticen el desarrollo de las actividades y usos a que se destinan.

Artículo 59 Uso cualificado.

El dotacional uso zonas verdes en todas sus categorías.

Artículo 60 Usos compatibles.

Se consideran compatibles con el uso de zonas verdes - espacios libres:

- a) Uso terciario:
- Comercial: casetas o quioscos de prensa, bebidas y/o alimentos, con una superficie inferior a 25 metros cuadrados construidos, en régimen de concesión administrativa.
- Oficinas: Puntos de información turística o similares, con una superficie inferior a 25 metros cuadrados construidos.
  - b) Los siguientes usos dotacionales:
  - · Comunicaciones.
  - Equipamientos:
- De infraestructuras servicios urbanos (infraestructuras relacionadas con el ciclo hidráulico e instalaciones de energía y telecomunicaciones).
- Educativo, vinculado a la formación ambiental (gestión forestal, a la cinegético-piscícola, viveros forestales, al desarrollo de programas de educación ambiental, a la información, comunicación, formación, interpretación y actividades de acompañamiento y guía en el medio socio-natural, al con-



trol y vigilancia del medio natural y sus recursos, etc).

- Cultural - Deportivo (actividades al aire libre, sin edificación o construcción alguna).

Artículo 61 Condiciones particulares de las zonas verdes / espacios libres

1. Se diseñarán buscando el predominio de especies arbóreas sobre áreas ajardinadas,

manteniendo siempre que sea posible las condiciones naturales del terreno, y dando prioridad a las áreas adecuadas para la estancia de las personas.

También se puede pretender con su diseño, en las zonas de protección del viario, crear paseos de uso exclusivo peatonal o de tránsito de bicicletas; o bandas de protección ambiental con vegetación que amortigüe los ruidos ambientales.

2. Las únicas edificaciones que podrán realizarse son las vinculadas al ocio y a la cultura, a los juegos al aire libre y a las concesiones especiales que el Ayuntamiento acuerde para el apoyo de recreo de la población como casetas o quioscos de bebidas y alimentos, etc. En ningún caso se superará una ocupación mayor del cinco por ciento (5 %) de la superficie del parque. La altura de las edificaciones objeto de concesión municipal no será mayor que cuatro (4) metros.

Pese a lo establecido en los párrafos precedentes, la altura máxima, tal y como se observa esquemáticamente en el plano O-03, está condicionada por la operatividad del helipuerto de emergencias sanitarias, no permitiéndose nuevos objetos ni ampliaciones de los existentes por encima de cualesquiera de las superficies limitadoras de obstáculos establecidas, excepto cuando el objeto esté apantallado por un objeto existente e inamovible, o se determine en un estudio aeronáutico, que debe ser aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que el objeto no comprometerá la seguridad ni afectará de modo importante la regularidad de las operaciones de helicópteros.

3. Se dispondrán zonas de juegos infantiles y áreas aptas para practicar actividades lúdicodeportivas, siempre que la superficie del jardín lo permita, y zonas acondicionadas para el reposo y recreo pasivo de las personas.

ORDENANZA 4: DOTACIONAL PÚBLICO EQUIPAMIENTOS EL QUIÑÓN INDUSTRIAL (DE).

Artículo 62. Ámbito de aplicación.

Se aplica este régimen a las manzanas / submanzanas designadas con la nomenclatura DE en los Planos de Ordenación de esta modificación / innovación de planeamiento.

Artículo 63. Definición, clases y condiciones generales.

- 1. El uso dotacional es aquél que permite la ubicación de las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinadas a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.
- 2. A los efectos de su regulación pormenorizada, y siguiendo la clasificación efectuada en el RP LOTAU y el art. 28 de esta Normativa, se distinguen los siguientes:
  - Uso de Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS).
  - Uso Educativo (DEDU).
  - Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE).
  - Uso Administrativo-Institucional (DAI).
  - Uso Sanitario-Asistencial (DSA).
- 3. La dotación mínima de plazas de aparcamiento que resulte de aplicar los estándares fijados para cada una de las clases anteriores deberá quedar adscrita al uso concreto, con independencia de que exista una mayor dotación.
  - 4. Las condiciones generales de evacuación en caso de incendio y dotación de aseos se ajustarán



a las determinaciones establecidas por la normativa sectorial aplicable.

Artículo 64 .Uso cualificado.

El dotacional uso equipamientos en todas sus categorías o usos pormenorizados, con las siguientes observaciones:

- De infraestructuras servicios urbanos (las estaciones de servicio de carburantes se permiten en parcelas de superficie superior a 3.000 metros cuadrados, siempre y cuando se ajusten a las determinaciones establecidas por la normativa sectorial que le sea aplicable).
  - Educativo, vinculado a programas de promoción y/o formación empresarial o profesional.
  - Cultural Deportivo.
  - Administrativo Institucional.
  - Sanitario asistencial (sin hospitalización ni pernoctación en el centro).

Artículo 65. Usos compatibles

Se consideran compatibles con los usos dotacionales de equipamientos:

- a) Los siguientes usos dotacionales:
- Zonas verdes espacios libres públicos.
- De comunicaciones.
- b) Los siguientes usos terciarios:
- Hotelero Hostelero.
- Comercial.
- · Oficinas.

Artículo 66. Parcela mínima.

No se establece.

Artículo 67. Frente mínimo.

No se establece.

Artículo 68. Edificabilidad.

La edificabilidad neta máxima por parcela es de 1,00 m2t / m2s.

Artículo 69. Ocupación máxima.

La ocupación máxima es del 80%.

Artículo 70. Retranqueos.

No se establecen limitaciones en la posición de la edificación respecto a los linderos de parcela.

Artículo 71. Alturas.

Con carácter general, la altura máxima de la edificación será de diez (10) metros y dos (2 = B+1) plantas.

Cuando, justificadamente, la naturaleza de la dotación así lo requiera, podrá realizarse edificación o instalaciones de mayor altura.

Así mismo se autorizará la ubicación de elementos singulares que, sobrepasando la altura máxima permitida, sean necesarios para el uso específico del que se trate, tales como antenas, torres de comunicaciones o de prácticas, torres de iluminación o señalización, dispositivos de medición, etc.

Pese a lo establecido en los párrafos precedentes, la altura máxima, tal y como se observa esquemáticamente en el plano O-03, está condicionada por la operatividad del helipuerto de emergencias sanitarias, no permitiéndose nuevos objetos ni ampliaciones de los existentes por encima de cualesquiera de las superficies limitadoras de obstáculos establecidas, excepto cuando el objeto esté apantallado por un objeto existente e inamovible, o se determine en un estudio aeronáutico, que debe

ser aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que el objeto no comprometerá la seguridad ni afectará de modo importante la regularidad de las operaciones de helicópteros.

Artículo 72 Separación entre bloques.

La separación entre planos de fachadas de bloques situados dentro de una misma parcela se justificará en base a las necesidades funcionales del uso concreto.

Artículo 73 Plazas de aparcamiento.

La previsión de plazas de aparcamientos, a localizar dentro de la parcela edificable, no será en ningún caso inferior a 1 plaza por cada 200 metros cuadrados de techo edificado del uso dotacional.

ORDENANZA 5: SISTEMA VIARIO EL QUIÑÓN INDUSTRIAL (DC).

Artículo 74 Ámbito de aplicación.

Se aplica este régimen a las superficies de suelo designadas con la nomenclatura DC en los Planos de Ordenación de esta modificación / innovación de planeamiento, que se corresponden con los viales públicos proyectados en el interior del ámbito.

Artículo 75 Red Viaria.

1. Las dimensiones del acerado y de la calzada de cada vía quedan definidos en planos que contienen las alineaciones del ámbito y los perfiles transversales tipo, debiendo en todo

caso cumplir la normativa sectorial en materia de accesibilidad, y en especial, el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla - La Mancha; y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, de manera que quede garantizado el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano.

2. Las calles particulares se ajustarán a las normas generales de la red viaria. La calzada tendrá como mínimo cinco (5) metros de ancho y ciento ochenta (180) centímetros las aceras, pudiendo crear vías mixtas que compartan el tránsito peatonal y rodado, siempre que estén convenientemente señalizadas.

Podrán ser en fondo de saco, siempre que al final de la misma se disponga de espacio suficiente que permita el giro de los vehículos.

- 3. Los vados de entrada y salida de vehículos a parcelas sólo podrán concederse en los siguientes casos:
- Para actividades industriales o terciarias que requieran de forma imprescindible la entrada y salida de vehículos, en cuyo caso el vado quedará vinculado a la actividad correspondiente. La concesión de más de un vado por parcela deberá quedar suficientemente justificado en base a las necesidades concretas que se desarrollen en la misma.
  - En edificios o suelos destinados a dotaciones y equipamientos.

Artículo 76. Uso cualificado

El dotacional uso de comunicaciones.

Artículo 77. Usos compatibles

Se consideran compatibles con el uso de comunicaciones:

- c) Uso terciario:
- Comercial: casetas o quioscos de prensa, bebidas y/o alimentos, con una superficie inferior a 25 metros cuadrados construidos, en régimen de concesión administrativa.



- Oficinas: Puntos de información turística o similares, con una superficie inferior a 25 metros cuadrados construidos.
  - d) Los siguientes usos dotacionales:
  - Zonas verdes espacios libres públicos:
- De protección del viario: destinadas al reposo de los peatones y defensa ambiental contra la circulación rodada.
- Áreas peatonales: espacios libres situados en la ciudad y que son destinados prioritariamente al tránsito peatonal.
- Equipamientos de infraestructuras servicios urbanos (infraestructuras relacionadas con el ciclo hidráulico e instalaciones de energía y telecomunicaciones) subterráneos.

Los talleres del automóvil se someterán a las determinaciones establecidas para el uso industrial en la Ordenanza Particular de Zona nº1 de esta Normativa.

Artículo 78. Parcela mínima.

No se establece.

Artículo 79. Frente mínimo.

No se establece.

Artículo 80. Edificabilidad.

No se establece.

Artículo 81. Ocupación máxima.

No se establece.

Artículo 82. Retranqueos.

No se establecen limitaciones en la posición de la edificación respecto a los linderos de parcela.

Artículo 83. Alturas.

Con carácter general, la altura máxima de las edificaciones objeto de concesión municipal no será mayor que cuatro (4) metros y una (1) planta.

Cuando, justificadamente, la naturaleza de la dotación así lo requiera, podrá realizarse edificación o instalaciones de mayor altura.

Pese a lo establecido en los párrafos precedentes, la altura máxima, tal y como se observa esquemáticamente en el plano O-03, está condicionada por la operatividad del helipuerto de emergencias sanitarias, no permitiéndose nuevos objetos ni ampliaciones de los existentes por encima de cualesquiera de las superficies limitadoras de obstáculos establecidas, excepto cuando el objeto esté apantallado por un objeto existente e inamovible, o se determine en un estudio aeronáutico, que debe ser aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que el objeto no comprometerá la seguridad ni afectará de modo importante la regularidad de las operaciones de helicópteros.

Artículo 84. Aparcamientos.

Los aparcamientos que se establezcan en las vías públicas no interferirán en el tráfico de éstas, debiendo contar con una banda de circulación mínima de tres (3) metros o de cinco (5) metros, en el caso de que se disponga aparcamiento en línea o en batería respectivamente.

Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento serán de doscientos veinte (220) por cuatrocientos cincuenta (450) centímetros, con el sobreancho de veinte centímetros adicionales por cada lateral que limite con paramentos.

Con la presente Memoria, Normativa Urbanística, Ficha de Gestión Urbanística, Planos de Información y Ordenación, y demás documentos Anejos queda definida la presente Innovación de la Ordena-

ción establecida por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (P.D.S.U.) de Abenójar.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de "Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM", relativo a las competencias de ésta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudanía y los Pequeños Municipios, acuerda aprobar definitivamente la Modificación Puntual de referencia, por considerarla ajustada a la Legislación y Reglamentación que en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla-La Mancha le resulta aplicable y exigible.

No obstante, se suspenderá la publicación del acuerdo Aprobatorio, y por lo tanto la eficacia en cuanto a la aplicación y efectividad Legal del contenido de la Modificación Puntual de referencia, hasta que se complete el Expediente Administrativo y se corrija el Documento Técnico de ésta en cuanto a lo que expresamente se indica en los apartados números 6 y 7 del Informe de la Ponencia Técnica de la CPOTyU, relativos a "Consideraciones Administrativas y

Observaciones de carácter Técnico" respectivamente; concediéndoles para ello un plazo de tres meses para que completen y subsanen el Expediente, advirtiéndoles que transcurrido el mismo, este será Informado nuevamente por la Comisión al objeto de adoptar las medidas correspondientes. Comprobaciones que se realizarán por la Ponencia Técnica de la CPOTyU en aplicación de lo que establece el Artículo 37,5 del Texto Refundido de la Lotau, quien

verificará las correcciones Técnicas realizadas y la nueva Documentación Administrativa exigida en el acuerdo de la CPOTyU antes de que se ordene la Publicación de la Aprobación Definitiva de la presente Modificación Puntual; debiendo poner en conocimiento el Ponente de la CPOTyU, en la próxima sesión que se celebre de ésta, el estado en el que se encuentre la Modificación Puntual de referencia respecto de las condiciones recogidas en el presente acuerdo relativas a la Suspensión Aprobatoria adoptada.

Con carácter previo a la Publicación del Acuerdo Aprobatorio, el Ayuntamiento deberá presentar dos (2) ejemplares del Documento Técnico en formato papel, convenientemente firmados en Texto y Planos por el Redactor o Redactores del mismo, así como Diligenciados y firmados por el Ayuntamiento, igualmente en Texto y Planos, con la Aprobación Inicial de que fue objeto por su parte; debiendo aportarse también cinco (5) copias en CD-ROM, formato PDF; ejemplares que deberán estar corregidos y completados según se indica en el párrafo anterior.

Finalmente, y en aplicación del Artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la Lotau, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda; correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo únicamente la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Adicionalmente, desde la publicación de la Aprobación Definitiva del Expediente Urbanístico de referencia, éste deberá estar abierto al público en la página web o sede Electrónica del Ayuntamiento. Siendo asimismo objeto de publicidad en dicha sede Electrónica toda la información relativa a aquellos Procedimientos Judiciales abiertos que pudieran afectar al posterior desarrollo del mencionado Expediente Urbanístico, así como las Resoluciones

Judiciales recaídas en éstos; todo ello según establece el Artículo 158,1 del Reglamento de Planeamiento de la Lotau, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de Medidas para faci-

litar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios.

Una vez cumplimentado lo anteriormente expuesto, en fecha 15/11/2024 y comprobadas por el Ponente Técnico de la CPOTyU, tanto el complemento del expediente administrativo como las correcciones técnicas recogidas en los mencionados apartados números 6 y 7 del acuerdo adoptado, procede su publicación.

Se hace constar que existe un ejemplar de este planeamiento aprobado en la Delegación Provincial de Fomento, como sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y se indica que puede consultarse el mismo en el Ayuntamiento del término municipal de referencia, de conformidad con el Artículo 158 del Reglamento de Planeamiento de la Lotau.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses desde la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en cuyo caso, según lo establecido en el Artículo

46.6 de la Ley 29/1998, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

Abenójar, la Alcaldesa, Verónica García Sánchez.

Anuncio número 5178



### **AYUNTAMIENTOS**

#### CARRIZOSA EDICTO

Acordado por el ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, la aprobación inicial de los expedientes números: 621/2024 de modificación de crédito por suplemento de crédito y 627/2024 de modificación de crédito por transferencia de crédito de distinta área de gasto, dicho acuerdo se expone al público por plazo de 15 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones al Pleno corporativo, estando disponible los expedientes en la Secretaría General.

En Carrizosa, el Alcalde, Pedro Antonio Palomo Mata.

Anuncio número 5179



### **AYUNTAMIENTOS**

#### CARRIÓN DE CALATRAVA

**ANUNCIO** 

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Carrión de Calatrava, en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2024, el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2025, así como la documentación anexa al mismo y la plantilla de personal, estará expuesto al público, en la Intervención de este Ayuntamiento en plazo de 15 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Provincia durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento, con arreglo al artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Carrión de Calatrava, El Alcalde, Dioniso Moreno Antequera.

Anuncio número 5180



### **AYUNTAMIENTOS**

#### CIUDAD REAL

El Concejal Delegado de Área de Hacienda y Personal el 20 de diciembre de 2.024 ha dictado la siguiente resolución:

Extracto: Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura por sistema concurso-oposición, promoción interna (Reorganización Administrativa), de una plaza de Técnico/a de Gestión (Grupo A, Subgrupo A2).

DECRETO.

N° Expediente: AYTOCR2024/33011.

Asunto: Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo por sistema de concurso-oposición en turno de promoción interna (reorganización administrativa), de una plaza de técnico/a de gestión (grupo A, subgrupo A2) del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real

Finalizado el plazo de presentación de instancias se procede a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para que los aspirantes puedan subsanar los defectos causantes de su exclusión, quedando confeccionada como sigue:

ADMITIDOS.

	Aspirante (D.A. 7 <sup>a</sup> L.O. 3/2018)
1	CESAR BERNAL CELESTINO - ***7730**

EXCLUIDOS.

NINGUNO.

Los aspirantes que, dentro del plazo antes señalado, no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

Las subsanaciones se presentarán preferentemente por vía telemática a través de la Sede Electrónica.

Por cuanto antecede, se formula informe propuesta para la adopción del siguiente ACUERDO

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los aspirantes puedan subsanar los defectos causantes de su exclusión.

Segundo.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica del Excmo Ayuntamiento de Ciudad Real.

Lo que se hace publico para general conocimiento. El Titular acctal. del Órgano de Apoyo.

#### Anuncio número 5181



### **AYUNTAMIENTOS**

# **DAIMIEL**ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias a la aprobación provisional, llevada a cabo por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2024, de la Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Daimiel, según se recoge en el citado acuerdo, se entiende aprobada definitivamente esta Ordenanza no fiscal, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN Y DEMAS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE DAIMIEL.

Preámbulo.

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios vinculados al abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración se encuentran actualmente reguladas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas exigidas por la prestación de tales servicios. No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

- "1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.
- 2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Lev.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empre-

sariales, sociedades de capital integramente público y demás fórmulas de Derecho privado."

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital integramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas."

Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de competencias que los Municipios deberán ejercer y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado l) la de suministro de agua, añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, en su apartado 1 a) que dicho servicio es de prestación obligatoria para todos los Municipios.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio municipal de carácter coactivo, y que no se presta directamente por la Administración, sino a través de una empresa privada, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios vinculados al abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración a las disposiciones legales vigentes.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las diferentes prestaciones vinculadas con el Ciclo Integral del Agua para el municipio de Daimiel, las personas obligadas al pago, los supuestos de exención y bonificación, la determinación de la base sobre la que se aplica la cuota, el devengo, la medición y cálculo del consumo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 1°. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al Ciclo Integral del Agua, que se regirá por la presente Ordenanza y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

Artículo 2°. Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario Constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las vinculadas a la pres-

tación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que conlleva la utilización de las redes generales de distribución y recogida de aguas residuales hasta su depuración y utilización de los edificios e instalaciones inherentes a los mismos, todo ello en beneficio de los inmuebles situados en este término municipal.

Artículo 3°. Personas obligadas al pago

Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado, siendo titulares, por tanto, de la correspondiente cuenta contrato de suministro.

Artículo 4°. Obligaciones

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Daimiel.

Artículo 5°. Exenciones y bonificaciones

Las familias residentes en este municipio que tengan la condición de familias numerosas y estén en posesión del título que acredite tal condición tendrán la siguiente bonificación en la tarifa correspondiente a suministro de agua:

- a) Familias numerosas de carácter general: bonificación del 25 por 100.
- b) Familias numerosas de carácter especial: bonificación del 50 por 100.

En el artículo 8 de esta Ordenanza, relativo a las tarifas, ya constan los importes bonificados a aplicar a este colectivo.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y únicamente se aplicará sobre el suministro correspondiente al inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia.

No se reconoce ninguna otra exención o bonificación a las tarifas correspondientes a estas prestaciones patrimoniales.

Artículo 6°. Base Imponible y liquidable

Suministro de agua potable

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en trimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del
Servicio. En el caso de que se produjeran consumos en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al trimestre en que se formalice el
alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto de que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, así como para los supuestos en los
que se realicen derivaciones del caudal, permanentes o circunstanciales, previas al equipo o aparato
de medida, o cualquier manipulación del equipo de medida, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II
del Título 5º del Reglamento del servicio municipal de agua potable y saneamiento de Daimiel.

En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o hubiere sido retirado por el abonado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos cuatro períodos trimestrales anteriores a la avería, paro o retirada, en los que el contador hubiere funcionado normalmente.

Si el contador averiado, parado o retirado, fuere de los denominados totalizador, se facturará el consumo equivalente al máximo registrado y facturado en razón de ese contador en cualquier período

trimestral anterior a la avería, paro o retirada, deduciéndose de ese consumo estimado el correspondiente a los contadores unitarios que se derivan del mismo, salvo en el supuesto de que ese consumo máximo fuere debido a fuga o avería constatada, en cuyo caso, se facturará la media de los cuatro trimestres con mayor lectura, en los últimos cinco años, excluido el de la fuga o la avería.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura, los abonados podrán presentar en las oficinas de la empresa adjudicataria, bien presencialmente o telemáticamente mediante los procedimientos habilitados por la misma, la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido. Si no lo hicieren se facturará, con el carácter de depósito previo, una cuota equivalente a un consumo del mismo periodo de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior, que se deducirá de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurra más de seis facturaciones trimestrales entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en trimestres, se efectuarán las mediciones de consumo mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio, de modo que cada suministro pueda ser dimensionado mediante un contador.

Servicio de alcantarillado y depuración

- 1.- Existiendo contador de medida del consumo de agua potable y siendo ésta la única fuente de suministro de agua a la finca, la base imponible coincidirá con el citado consumo de agua, entendiéndose que el consumo registrado será igual a la cantidad vertida a la red de saneamiento.
- 2.- No existiendo este contador o dándose la circunstancia de un suministro mixto a través de la red general de agua potable, contabilizado a través del contador, y agua de otras procedencias, la base imponible se determinará por alguno de los métodos siguientes:
- a) Instalación de un sistema de medición de excretas, aguas negras y residuales, constituyendo la medición registrada la base imponible.
- b) Muestreo del caudal extraído para hallar la medida de vertido a la red general de saneamiento. Este muestreo se realizará con la periodicidad que determinen los servicios técnicos municipales.
- c) Concierto con el particular sobre el volumen de vertidos a la red de saneamiento procedentes de agua no suministrada por este Ayuntamiento, previa declaración de vertidos del interesado y comprobación por este Ayuntamiento.

En los apartados b) y c) la base imponible, en caso de suministro mixto de agua, estará constituida por el volumen de vertidos a la red de alcantarillado, hallado con la suma de la cantidad determinada en estos apartados más la registrada por el contador de agua potable.

.- En aquellas instalaciones no domesticas de la letra "b" del artículo 7 que cuenten con un contador que registre los metros cúbicos de vertido a la red de saneamiento, la base imponible se determinará de la siguiente manera:

$$Q_F = Q_C - Q_P \times S$$

Siendo:

 $Q_{c}$  = metros cúbicos de agua residual vertidos al alcantarillado cada trimestre medido por el caudalímetro. En el caudalímetro se está midiendo la cantidad de agua vertida sin distinguir si el origen es procedente de Pluviales o fecales. Por ello se descontará las aguas de lluvia, para ello el Ayuntamiento dispone de una Estación Meteorológica, en la cual se registran diariamente la pluviometría en la zona. Con estos datos se obtendrán la pluviometría en el periodo de facturación, la cual se descontará de lo

registrado en el caudalímetro. Atendiendo a lo siguiente:

 $Q_{\text{F}}$ : metros cúbicos facturados de agua residual vertido al alcantarillado, descontado la pluviometría.

 $Q_{c}$ : metros cúbicos facturados de agua residual vertido al alcantarillado, de cada trimestre medido por el caudalímetro.

 $Q_{P}$ : metros cúbicos recogidos por la estación meteorológica municipal en el periodo de facturación.

S: Superficie en metros cuadrados declarados por el titular de la actividad susceptibles de recoger agua pluvial en el recinto de la actividad, no se tendrán en cuanta aquellas superficies que no estén pavimentadas.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Suministro de agua potable

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas recogidas en el artículo 8 a la base liquidable.

Servicio de alcantarillado y depuración

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en el inmueble.

a.- Consumos domésticos o asimilados

La fórmula será un binomio formado por una parte fija, correspondiente a la cuota de servicio, y otra variable proporcional al caudal de abastecimiento. El binomio mencionado se verá afectado por un coeficiente tal y como se muestra a continuación:

$$Td = P1 \times N + P2 \times Q$$

Siendo:

Td = Cantidad de euros a facturar trimestralmente, por utilización del saneamiento público y por depuración de aguas residuales, a cada abonado doméstico o asimilado.

N = Número de viviendas conectadas a la acometida de cada abonado, si se trata de consumos domésticos. Si se trata de consumos asimilados se tomará N = Diámetro x Diámetro /100, expresándose el diámetro del contador en milímetros.

Q = Caudal de abastecimiento del abonado expresado en metros cúbicos consumidos en el trimestre.

En los casos en que el abonado al servicio de depuración utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, el Ayuntamiento podrá implantar a cargo del usuario un sistema de aforo directo. En el caso de pozos, dicho sistema será el de contador, en el período en el que el tal contador no exista, se utilizará la fórmula:

$$Q = 75.000 \times \left(\frac{P}{H}\right) + 20$$

Siendo:

P = Potencia instalada en kilovatios y H la profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Si se toma a través de canal, el caudal estimado será:

 $Q = 10^5 x sección mojada (m<sup>2</sup>)$ 

P1 = Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas y que equivalen al precio a pagar como cuota de servicio fija para cada vivienda o concepto equivalente, expresada en euros.

P2 = Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas y que representa el precio varia -



ble por metro cúbico de agua suministrada por los medios que fuere, expresada en euros.

b.- Consumos no domésticos

La fórmula tarifaria será un binomio en el que uno de los monomios representa la cuota fija del servicio, que se calculará en función del calibre del usuario, y otro será proporcional al caudal suministrado y tendrá en cuenta la contaminación vertida.

De acuerdo con lo anterior, la fórmula tarifaria será la que a continuación se muestra:

$$T_1 = P3 \times D + P2 \times Q \times f$$
 (contaminación)

Siendo:

- $T_1$  = Cantidad en euros a facturar trimestralmente, por depuración de aguas residuales, a cada usuario industrial (no doméstico).
  - P3 = Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas, definido según la formula:

$$P3 = \frac{P1 \times 1,15}{200}$$

- D = Calibre del contador del abonado, o diámetro interior de la acometida en su defecto, expresado en milímetro. Si la acometida se realizase por canal, se utilizará el diámetro de sección equivalente, tal como se expresa en el apartado 16.1.
- P2 = Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas y equivale al precio a pagar por metro cúbico de agua residual vertida al colector municipal.
- Q = metros cúbicos de agua residual vertidos al alcantarillado cada trimestre medido por el caudalímetro.

Nota: El valor de Q se tomará como el reflejado por el caudalímetro instalado, que será cotejado con el caudal de abastecimiento de agua potable para establecer el volumen de agua residual generada por otros medios (extracción con pozo, entradas externas, etc.). En tanto en cuanto el usuario no doméstico, no tenga instalado dicho caudalímetro (en virtud del periodo transitorio que aplica esta ordenanza) se utilizará como valor de Q el valor del abastecimiento de agua potable.

El factor adimensional f se calcula según la siguiente fórmula:

$$f(\text{contamin} \approx \text{ión}) = 0.6 + 0.5 \times \left(\frac{DQO_{tri} + SS_{tri}}{Q}\right)$$
, o también:

$$f$$
 (contaminación) =  $0.6 + 0.5 \times (K)$ 

DQO<sub>tri</sub> = Demanda química de oxígeno al dicromato, expresada en kilogramos trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con los procedimientos de la presente Ordenanza.

- $SS_{tri}$  = Sólidos suspendidos expresada en kg trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con los procedimientos de la presente Ordenanza.
- K = Es la cantidad representativa de la contaminación vertida y corresponde a la suma (DQO + SS) expresada en kilogramos/ $m^3$ 
  - c.- Condiciones de Aplicación de la Fórmula Representativa
  - a) Cantidad representativa de la contaminación vertida (K).

Es decir, la suma DQO + SS expresada en kilogramos por metro cúbico consumido, figurará en las facturas de los abonados no domésticos, como un valor único "K", calculado bien por realización de los análisis correspondientes, o bien por aplicación de la tabla recogida en el Anexo nº 4.

Para obtener el parámetro K la práctica habitual será la de solicitar a los usuarios la estimación de su parámetro K. Y si ésta no se indicase en el permiso de vertido se utilizará la tabla del Anexo nº 4 o se realizarán los análisis pertinentes (a costa del usuario) para la obtención de dicho parámetro K.

Cualquier usuario disconforme con el valor aplicado en su factura podrá solicitar la aclaración pertinente del Ayuntamiento, el cual en un plazo no superior a un mes procederá a clarificar al usuario los conceptos dudosos o proponer el cambio que proceda.

Dicha propuesta o aclaración se considerará aceptada por el usuario si no existe, en el plazo de un mes, respuesta del mismo. Si la propuesta o aclaración es rechazada, el Ayuntamiento procederá a la realización de los análisis a costa del usuario.

b) Valores obtenidos mediante análisis o uso de "K".

Los valores obtenidos mediante los análisis realizados por el Ayuntamiento, o por nueva aplicación de la tabla del Anexo nº 4, se utilizarán para el cálculo de la cantidad a facturar en el período trimestral siguiente al de realización de los análisis o aceptación del valor propuesto por el Ayuntamiento.

En caso de discrepancia entre las partes sobre los análisis realizados, se aplicará lo recogido en el Art. 15 de esta Ordenanza.

c) Revisión del valor "K"

Tan sólo se podrá solicitar una vez al año, por parte del usuario, la revisión del valor "K" representativo de la contaminación. La primera, habrá de realizarse durante el trimestre natural inmediatamente posterior al de la primera facturación en que aparezca el mencionado valor "K", o en que haya sido modificado de forma unilateral por el Ayuntamiento, tras las comprobaciones y análisis correspondientes.

El planteamiento de la revisión en años posteriores será únicamente aceptado si se han producido en el proceso industrial cambios que permitan suponer una variación en los parámetros representativos de la contaminación del efluente.

El índice P4 se aplicará en los supuestos del apartado 2 del artículo 5 a la diferencia de metros cúbicos resultante entre los vertidos a la red de alcantarillado y los registrados por el contador de medida de consumo de agua potable.

Artículo 8°. Tarifas

Suministro de agua potable

La prestación del servicio de suministro de agua de regirá por las siguientes tarifas:

•		TARIFAS	
CUOTA FIJA			
General			4,5414 €
CUOTA VARIABLE O CONSUMO			
DOMESTICO			Euros/ m <sup>3</sup>
	Bloque 1	0-18 m³/trim	0,4353 €
	Bloque 2	19-50 m <sup>3</sup> /trim	0,7256 €
	Bloque 3	51-65 m³/trim	1,5181 €
	Bloque 4	66-80 m <sup>3</sup> /trim	1,9980 €
	Bloque 5	81-90 m <sup>3</sup> /trim	2,3441 €
	Bloque 6	más de 90 m³/trim	2,5786 €
FAMILIAS NUMEROSAS 25%			Euros/ m³
	Bloque 1	0-18 m³/trim	0,3265 €
	Bloque 2	19-50 m <sup>3</sup> /trim	0,5442 €
	Bloque 3	51-65 m³/trim	1,1386 €
	Bloque 4	66-80 m³/trim	1,4985 €
	Bloque 5	81-90 m³/trim	1,7581 €
	Bloque 6	más de 90 m³/trim	1,9339 €
FAMILIAS NUMEROSAS 50%			Euros/ m <sup>3</sup>



	Bloque 1	0-18 m³/trim	0,2177 €
	Bloque 2	19-50 m <sup>3</sup> /trim	0,3628 €
	Bloque 3	51-65 m³/trim	0,7590 €
	Bloque 4	66-80 m³/trim	0,9990 €
	Bloque 5	81-90 m³/trim	1,1721 €
	Bloque 6	más de 90 m³/trim	1,2893 €
COLGEGIOS PRIVADOS	·		Euros/ m <sup>3</sup>
	Bloque 1	0-200 m <sup>3</sup> /trim	0,6554 €
	Bloque 2	201-500 m <sup>3</sup> /trim	0,8738 €
	Bloque 3	más de 500 m³/trim	1,0807 €
INDUSTRIAL	·		Euros/ m <sup>3</sup>
	Bloque 1	0-500 m <sup>3</sup> /trim	1,0118 €
	Bloque 2	500-1000 m <sup>3</sup> /trim	1,0923 €
	Bloque 3	1001-5000 m <sup>3</sup> /trim	1,4945 €
	Bloque 4	5001-10000 m <sup>3</sup> /trim	1,8395 €
	Bloque 5	10001-15000 m <sup>3</sup> /trim	2,0696 €
	Bloque 6	15001-20000 m <sup>3</sup> /trim	2,2420 €
	Bloque 7	20001-25000 m <sup>3</sup> /trim	2,2994 €
	Bloque 8	25001-30000 m <sup>3</sup> /trim	2,3799 €
	Bloque 9	más de 30000 m³/trim	2,7705 €
GRANDES CONSUMIDORES	•		Euros/ m <sup>3</sup>
	Bloque 1	40000 m³/trim	1,06040 €
	Bloque 2	45000 m³/trim	1,09639 €
	Bloque 3	50000 m³/trim	1,13238 €
	Bloque 4	55000 m³/trim	1,16837 €
	Bloque 5	60000 m³/trim	1,20436 €
	Bloque 6	65000 m³/trim	1,24035 €
	Bloque 7	70000 m³/trim	1,27634 €
	Bloque 8	75000 m³/trim	1,31233 €
	Bloque 9	80000 m <sup>3</sup> /trim	1,34832 €
	Bloque 10	85000 m³/trim	1,38431 €
	Bloque 11	90000 m³/trim	1,42030 €
	Bloque 12	95000 m³/trim	1,45629 €
	Bloque 13	105000 m³/trim	1,52827 €
	Bloque 14	110000 m³/trim	1,56426 €
	Bloque 15	120000 m³/trim	1,63624 €
TARIFA SOCIAL	•		Euros/ m³
	Bloque 1	0-18 m³/trim	0,2759 €

Servicio de alcantarillado y depuración

A efectos de cálculo de la cuota tributaria del artículo anterior se establecen los siguientes importes de los índices P1, P2, P3 y P4:

	VALORES	
CUOTA FIJA		
DOMESTICO	Índice P1 (€/trimestre)	1,2609 €
NO DOMESTICO	Índice P3 (€/trimestre/mm)	1,6380 €
CUOTA VARIABLE		·
DOMESTICO	Índice P2 (€/m³)	0,8443 €
NO DOMESTICO	Índice P4 (€/m³)	0,2322 €

Artículo 9°. Revisión de precios

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en la cláusula 35 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido para la adjudicación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración



#### Artículo 10°. Devengo

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite. Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderán devengadas las prestaciones desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizare el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de las mismas; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 11°. Gestión y recaudación

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de las prestaciones patrimoniales.

La gestión y recaudación de las prestaciones patrimoniales serán realizadas por la entidad concesionaria de la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración.

El pago de los recibos unificados de prestación de los servicios vinculados con el abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Las contraprestaciones económicas se satisfarán con periodicidad trimestral. A los usuarios que hubieren procedido a la domiciliación bancaria de los recibos se procederá al cargo en la cuenta ban-caria facilitada por los mismos.

En los supuestos de baja definitiva en el servicio, los interesados deberán abonar los importes de las cuotas devengadas desde el último período trimestral facturado hasta la fecha de la baja, a cuyo fin, la concesionaria del servicio facilitará al interesado las medidas registradas y los datos precisos para proceder al pago correspondiente. Se faculta a la Alcaldía para instrumentar el procedimiento, si fuere preciso, mediante la oportuna resolución.

El impago por el obligado de la factura podrá dar lugar a la suspensión del suministro conforme a lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 66 del Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Daimiel, y siguiendo el procedimiento estipulado en el mismo. Los gastos originados, tanto por la supresión del suministro, como los derivados, en su caso, de su posterior restablecimiento, serán de cuenta del usuario infractor, salvo que dicha supresión se declarara improcedente, como determina el artículo 68 del mencionado Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los recibos que figuren como impagados una vez finalizado el periodo voluntario de pago pasarán al cobro en vía ejecutiva, siendo cobrados por la vía administrativa de apremio.

Artículo 12°. Infracciones y sanciones

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Daimiel y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

El agua de las bocas de incendio sólo podrá utilizarse en los supuestos de emergencia o siniestro, según dispone el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Daimiel, y le incum-

ben al titular las obligaciones establecidas en el mismo. La utilización para otros fines se estimará fraudulenta, en los términos de la normativa a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior y, sin perjuicio del expediente sancionador que pudiere incoarse, se exigirá el pago de la cuantía correspondiente por el consumo habido, aplicándose la tarifa que se recoge en el del artículo 6º de la presente Ordenanza y, previa audiencia al titular, se aplicará un recargo del 10 % sobre dicho importe, cuando la utilización indebida se realizare por primera vez, siguiéndose el procedimiento sancionador por todos sus trámites, con imposición de multa de hasta el 100 % de la cuantía defraudada, cuando se produjere reincidencia.

Artículo 13°. - Canon medioambiental

La empresa suministradora concesionaria del servicio de agua, alcantarillado y depuración, vendrá obligada a cumplir todas las obligaciones impuestas por la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con el canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua o canon DMA.

Disposición Adicional Única.

Para todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento Municipal del Servicio de Agua y Saneamiento, que constituirá la Norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria Única

En la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza no fiscal quedará derogado todo establecido en la Ordenanza Fiscal T05 reguladora de la Tasa de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales y la Ordenanza Fiscal T14 reguladora de la Tasa distribución de agua y gas, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores que recibe nueva regulación, permaneciendo en vigor el resto.

Disposición Final

Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento a las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por suministro de agua, alcantarillado y depuración se entenderán referidas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 5182



### **AYUNTAMIENTOS**

# **DAIMIEL**ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias a la aprobación provisional, llevada a cabo por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2024, de la modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y precios públicos, según se recoge en el citado acuerdo se entienden aprobadas definitivamente las citadas modificaciones, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL T01: REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE EN-TIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE.

En el artículo 6, regulador de la tarifa, se añade la siguiente:

Apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia: 10,00 euros.

ORDENANZA FISCAL TO3: REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

En el artículo 8, relativo a subvenciones, se incluye el siguiente párrafo:

"Para ser beneficiario de las subvenciones recogidas en este artículo, el sujeto pasivo beneficiario de la subvención deberá ser quien efectivamente vaya a ejercer la actividad de que se trate".

ORDENANZA FISCAL TO5: REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACOMETIDAS DE CO-NEXIÓN A LA RED GENERAL DE ALCANTARILLADO.

Con la aprobación de la nueva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Daimiel, la presente Ordenanza tendrá la siguiente redacción:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la realización de acometidas de conexión a la red de alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de acometidas de conexión del vertido de aguas residuales procedentes de cualquier tipo de inmuebles a la red de alcantarillado, ya se trate de nuevas conexiones como de modificación o ampliación de las existentes.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean propietario, usufructuario o titular del domino útil de la finca.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por unidad de acometida de conexión a la red general de alcantarillado.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez.

Artículo 7.- Tarifas.

Se aplicará la siguiente tarifa:

Acometida de conexión a la red general de alcantarillado:103,47 euros

Fianzas por la realización de acometida para garantizar la reposición del pavimento:

Apertura de acometida en vías públicas pavimentadas: 300,00 euros.

Apertura de acometida en vías públicas no pavimentadas: 180,00 euros.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal si no se ha obtenido la oportuna licencia, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 10.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL TO6: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 6 regulador de la cuota tributaria, quedando con los siguientes importes:

To mountain or an endate of regulation to the education in section in a question in	
TIPO DE LOCAL	EUROS/AÑO
Viviendas particulares	103,32
Bancos y cajas de ahorros	1.014,05
Bares, disco-bares, pubs y similares hasta 50 m <sup>2</sup>	376,32
Bares, disco-bares, pubs y similares hasta 150 m <sup>2</sup>	479,02



Bares, disco-bares, pubs y similares de más de 150 m <sup>2</sup>	574,81
Hoteles	760,55
Supermercados y autoservicios de menos de 100 m²	479,02
Supermercados y autoservicios hasta 500 m²	615,84
Supermercados y autoservicios hasta 800 m²	752,70
Supermercados y autoservicios de más de 800 m²	1.026,43
Pescaderías, carnicerías y similares	405,81
Restaurantes	574,81
Bar-restaurante	574,81
Salones de bodas y banquetes	821,13
Oficinas y despachos profesionales hasta 50 m²	171,03
Oficinas y despachos profesionales hasta 100 m²	273,73
Oficinas y despachos profesionales de más de 100 m²	376,32
Restantes industrias y comercios hasta 30 m <sup>2</sup>	171,03
Restantes industrias y comercios hasta 50 m <sup>2</sup>	283,76
Restantes industrias y comercios hasta 100 m <sup>2</sup>	351,78
Restantes industrias y comercios hasta 200 m²	419,02
Restantes industrias y comercias de más de 200 m²	485,84
Otras actividades no relacionadas anteriormente	333,32
Puestos en el Mercado Municipal de Abastos	136,86

Se modifica el artículo 7 relativo al devengo, pasando a regularse en el mismo el devengo y periodo impositivo.

Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuran viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
- 2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo.
  - 3.- El periodo impositivo coincide con el año natural.
- 4.- El importe de la cuota de la Cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta y baja durante el periodo impositivo correspondiente.

ORDENANZA FISCAL TO8: REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

La letra b) del artículo 2 queda con la siguiente redacción:

"b) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal por la reserva de espacio para la entrada de vehículos a través de aceras o similares a viviendas particulares, garajes, aparcamientos, naves industriales, locales o solares."

Cuando en el texto de esta Ordenanza Fiscal figure la palabra "vado" o "vados" se sustituye la misma por "entrada de vehículos".

En el artículo 8, relativo a la cuota tributaria, se añade el siguiente apartado:

La cuota mínima a cobrar en las entradas de vehículos correspondientes a inmuebles con varios propietarios sin constitución de comunidad de propietarios o de vecinos será de 6,00 euros al año por propietario.



ORDENANZA FISCAL T12: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PUBLI-CO LOCAL E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

Se modifica el artículo 6 relativo a la cuantía de la Tasa quedando con los siguientes importes:

Se modifica el articulo 6 relativo a la cuantia de la Tasa quedando con los s  CONCEPTO	EUROS
1 INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES	LUNUS
1.1 Aparatos mecánicos de entretenimiento de niños, al año	130,28
1.2 Carritos de venta de caramelos, pipas, etc., al año	26,05
1.3 Puestos ambulantes de venta, por m/2 o fracción y día	3,26
1.4 Tarifa mínima a cobrar en el punto 1.3.	13,03
1.5 Máquinas auto-expendedoras y similares, por m/2 o fracción, al año	130,28
1.6 Ocupación vía pública por floristerías, por m/2 o fracción, al año	21,71
2 PUESTOS, TENDERETES, ETC., POR METRO LINEAL, CON FONDO MÁXIM	
2.1 Artesanía (figuras, tallas, etc.,)	27,79
2.2 Baratijas, bisutería, marroquinería y similares	27,79
2.3 Casetas de tiro, pelotas y similares	32,44
2.4 Dulces y similares	50,96
2.5 Gambas, patatas y similares	32,44
2.6 Grua (máquinas de regalos)	74,12
2.7 Hamburgueserías	74,12
2.8 Helados	46,33
2.9 Juguetes	32,44
2.10 Laminas	27,79
2.11 Librería	13,92
2.12 Loza, cristal y similares	27,79
2.13 Máquinas de bebidas y similares (refrescos, agua, frutos secos)	50,96
2.14 Música	23,17
2.15 Navajas	60,23
2.16 Ropa y similares	32,44
2.17 Sartenes, calderería y similares	32,44
2.19 Turrones	27,79
2.20 Palomitas, pipas, algodón y similares	18,52
3 ATRACCIONES Y OTROS PUESTOS DE FERIA	
3.1. Atracciones Mecánicas	
3.1.1- Parcela 13 calle 4 (12 x 8 metros cuadrados)	1.120,00
3.1.2 Parcela 15 calle 5 (15 x 5 metros cuadrados)	1.120,00
3.1.3 Parcela 19 calle 4 (17 x 16 metros cuadrados)	1.750,00
3.1.4 Parcela 21 calle 4 (18 x 16 metros cuadrados)	1.400,00
3.1.5 Parcela 23 calle 4 (38 x 18 metros cuadrados)	4.200,00
3.1.6 Parcela 14 calle 4 (15 x 10 metros cuadrados)	1.400,00
3.1.7 Parcela 16 calle 4 (14 x 14 metros cuadrados)	1.400,00
3.1.8 Parcela 17 calle 4 (10 x 10 metros cuadrados)	868,00
3.1.9 Parcela 18 calle 4 (20 x 14 metros cuadrados)	1.750,00
3.1.10 Parcela 20 calle 4 (14 x 10 metros cuadrados)	1.344,00
3.1.11 Parcela 22 calle 4 (20 x 14 metros cuadrados)	1.260,00
3.2. Atracciones infantiles	
3.2.1. Parcela 4 calle 6 (72 metros cuadrados)	896,00
3.2.2. Parcela 6 calle 6 (72 metros cuadrados)	896,00
3.2.3. Parcela 11 calle 6 (80 metros cuadrados)	910,00
3.2.4. Parcela 9 calle 6 (40 metros cuadrados)	700,00
3.3. Atracciones novedad	
3.3.1. Parcela 1 (18 x 5 metros cuadrados)	560,00
3.3.2. Parcela 2 (10 x 10 metros cuadrados)	840,00

3.3.3. Parcela 3 (16 x 9 metros cuadrados)	1.400,00
3.4. Bares	
3.4.1. Parcela 1 calle 5 (384 metros cuadrados)	3.500,00
3.4.2. Parcela 2 calle 5 (384 metros cuadrados)	3.500,00
3.4.3. Parcela 12 calle 5 (250 metros cuadrados)	2.072,00
3.4.4. Parcela 19 calle 9 (171 metros cuadrados)	1.680,00
3.5. Churrerías	
3.5.1. Parcela 11 calle 5 (224 metros cuadrados)	3.080,00
3.5.2. Parcela 13 calle 5 (224 metros cuadrados)	3.080,00
3.5.3. Parcela 15 calle 5 (224 metros cuadrados)	3.080,00
3.6. Chozos	
Las parcelas 4, 6, 8 y 10 de la calle 5 tendrán un precio de adjudicación de 7,00 euros/n	netro cuadrado
3.7. Tómbolas	
3.7.1. Parcela 2 calle 4 (15 x 3 metros cuadrados)	1.400,00
3.7.2. Parcela 5 calle 6 (12 x 3 metros cuadrados)	1.400,00
3.8 Berenjenas	_
3.8.1. Parcela 12 calle 1 (6 x 23 metros cuadrados)	840,00

Se añade una nueva tarifa:

Gestión de suministros de parcelas de atracciones y otros puestos: 35,00 euros

ORDENANZA FISCAL T14: REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS Y CO-LOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Con la aprobación de la nueva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Daimiel, la presente Ordenanza tendrá la siguiente redacción:

Artículo 1.- Concepto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del enganche de líneas a la red general de agua y gas y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentar la correspondiente solicitud, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al servicio solicitado.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

-En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda.

-En la colocación y utilización de contadores: El hecho de colocación del contador y utilización posterior del mismo.

Artículo 6.- Cuantía.

La cuantía de la tasa se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Enganche de contador: 24,29 euros.

Derechos de acometida de agua y gas: 96,84 euros.

Derechos de ampliación de acometida de agua y gas: 77,68 euros

Fianzas:

Por realización de acometida en vías pavimentadas: 240,00 euros.

Por realización de acometida en vías sin pavimentar: 150,00 euros.

El interesado deberá depositar previamente a la concesión de la licencia de acometida o ampliación de acometida, fianza para responder de la perfecta reposición de la vía pública.

Esta fianza se exigirá por una sola vez en el caso de realización conjunta de acometida de agua y alcantarillado en el mismo inmueble.

Artículo 7.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL T17: REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

En el artículo 6, regulador de la tarifas y cuota tributaria, se modifica el literal de los siguientes apartados:

"A.- Pabellón polideportivo cubierto", añadiéndosele "y complejo de deportes de raqueta".

"C.- Polideportivo", siendo sustituido por "C.- Campo de fútbol Nuestra Señora del Carmen".
ORDENANZA FISCAL P04: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MU-NICIPALES.

Del artículo 3, relativo a la cuantía del Precio Público, se modifican los siguientes apartados:

- 5.- Centro de Interpretación del Agua y los Humedales Manchegos: Únicamente se mantiene el siguiente precio y con la cuantía que se indica:
  - 5.1.- Utilización durante una hora o fracción: 31,02 euros.

Se crea un nuevo apartado 8.bis:

- 8.- Bis. Utilización del Auditorio Municipal y Zona Joven.
- 8.1.- Utilización por horas, siendo el mínimo a cobrar 6 horas, por hora: 51,70 euros.
- 8.2.- Utilización durante una jornada completa: 550,00 euros.
- 9.- Otros edificios de titularidad municipal: Únicamente se mantiene el siguiente precio y con la cuantía que se indica:
  - 9.1.- Utilización durante una hora o fracción: 31,02 euros.

ORDENANZA FISCAL PO6: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

En el artículo 6 relativo a la cuantía de la Tasa:

- 1.- En apartados 1.7 y 1.8 desaparece la palabra "individual", quedando como "bono de 20 en-tradas" y "bono de 10 entradas", respectivamente.
  - 2.- Se añade el siguiente literal:

"Cuando en las tarifas se hace referencia a pensionistas o jubilados ha de entenderse referido a usuarios titulares de pensión de jubilación o viudedad, excluyéndose los pensionistas por incapacidad parcial, total o absoluta".

En el artículo 8, dedicado a exenciones y bonificaciones, se añade un nuevo apartado:

"5.- Las familias monoparentales, entendiéndose por tal las formadas por una única persona progenitora y los hijos o hijas a su cargo, siempre que sea la única sustentadora de la familia y no conviva con su cónyuge, ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, tendrán una bonificación del 30% en el apartado 1.6. de la tarifa de piscinas correspondiente al abono familiar de temporada, siendo necesario para su obtención aportar un certificado acreditativo de reunir los requisitos exigidos emitido por los Servicios Sociales Municipales".

El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 5183



## **AYUNTAMIENTOS**

### FERNÁN CABALLERO

**ANUNCIO** 

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2024 de la entidad de Fernán Caballero por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 819/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a PTE.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de de modificación de créditos n.º 819/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a pte.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 819/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a PTE, por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [http://fernancaballero.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 5184



## **AYUNTAMIENTOS**

## FERNÁN CABALLERO

ANUNCIC

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2024, del Ayuntamiento de Fernán Caballero, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 820/2024, con la modalidad de transferencia de créditos entre diferente área de gasto.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria el día 18 de diciembre de 2024 acordó la aprobación inicial del expediente 820/2024 bajo la modalidad de transferencia de créditos entre diferente área de gasto

Aprobado inicialmente el expediente de modalidad de transferencia de créditos entre diferente área de gastos, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://fernancaballero.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 5185



## **AYUNTAMIENTOS**

#### LA SOLANA

**ANUNCIO** 

Expediente: Proceso de estabilización N° 49: Auxiliares de cocina comedores Núm. Expediente: LA-(2 plazas) SOLANA2024/2885

Con fecha 19-12-24 el Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Contratación ha dictado el Decreto número 2024/2304, en el que resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el resultado final del proceso para la selección de dos Auxiliares de Cocina como personal laboral fijo, como fijos discontinuos, del Excmo. Ayuntamiento de La Solana, y hacer pública la relación de aprobados por orden de prelación:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	TOTAL	EXPERIENCIA	MÉRĮTOS
		PUNTUACIÓN	PROFESIONAL	ACADÉMICOS
1	PEREZ ALHAMBRA, CARLOS	19.80	15.80	4
2	MÁRQUEZ ROMERO DE ÁVILA, Mª JOSEFA	16.85	15.85	1
3	NARANJO GARCÍA-CERVIGÓN, Mª CARMEN	14.525	10.525	4
4	TORRES PEINADO, MARÍA ISABEL	8.25	4.25	4
5	BAEZA SANTOS-OREJÓN, JUANA	7.375	3.375	4
6	DELGADO PEÑALVER, MARÍA DEL CARMEN	6.90	2.90	4
7	RUIZ-SANTA QUITERIA GÓMEZ-PIMPOLLO, CARMEN	6.62	2.62	4
8	ALHAMBRA PRIETO, MARÍA TERESA	6.60	2.60	4
9	COBOS MUELA, SONIA	6.31	2.31	4
10	DEL OLMO GARCÍA-ABADILLO, MANUELA	6.15	2.15	4
11	LÓPEZ DEL CASTILLO MEDINA, MANUEL	6.00	2	4
12	ALOR GUERRA, MERLY YANIRA	5.96	1.96	4
13	DELGADO GONZÁLEZ, LORENA	5.75	1.75	4
14	MARTÍN-ALBO JAIME, GREGORIA	5.60	1.60	4
15	ALMARCHA REINOSO, JULIANA	5.575	1.575	4
16	SERRANO TERCERO, PEDRO	5.50	1.50	4
17	DEL OLMO GARCÍA ABADILLO, ROSA MARÍA	5.42	1.42	4
18	SÁNCHEZ-MIGALLÓN MARTÍNEZ, INMACULADA	5.40	1.40	4
19	CANO ALMARCHA, MARÍA DE LA CRUZ	5.30	1.30	4
20	CABRERA MONTALVO, Mª LUCIANA	5.15	1.15	4
21	GIL PACHECO, MARÍA LUISA	5.05	1.05	4
22	LADERO PACHECO, JULIANA	5.00	1	4
23	TORRES MONDÉJAR, MARÍA DEL PILAR	4.90	0.90	4
24	SANTOS-OLMO JAIME, SANTIAGA	4.90	0.90	4
25	TRUJILLO CAÑADAS, MARÍA JOSÉ	4.825	0.825	4
26	LÓPEZ DE LA VIEJA LARA, Mª JOSEFA	4.75	0.75	4
27	MORENO-ARRONES DELGADO, JACINTA	4.70	0.70	4
28	DÍAZ RONCERO JAIME, MARÍA DE LA PAZ	4.60	0.60	4
29	SERRANO MONTALVO, MARÍA TERESA	4.60	0.60	4
30	GUERRERO CARRASCOSA, LUZ MARÍA	4.60	0.60	4
31	DELGADO GONZÁLEZ, ASCENSIÓN	4.60	0.60	4
32	MÁRQUEZ MANZANO, MARÍA DEL PILAR	4.60	0.60	4
33	JAIME JIMÉNEZ, VICENTA	4.60	0.60	4
34	DEL OLMO GARCÍA-ABADILLO, Mª ANTONIA	4.525	0.525	4
35	SOLEDISPA SILVA, DORIS LORENZA	4.45	1.50	3.40



36	PACHECO SERRANO, JOSEFA	4.45	0.45	4
37	JAIME DELGADO, AURORA	4.45	0.45	4
38	SANTOS-OREJÓN LARA, VIRGINIA	4.45	0.45	4
39	PALACIOS LARA, MARÍA DOLORES	4.45	0.45	4
40	PADILLA BONILLA, SONNIA JAZMÍN	4.45	0.45	4
41	LOSA ARAQUE, GEMA	4.45	0.45	4
42	CASTAÑO JAREÑO, MARÍA JOSÉ	4.00	0.15	4 (32.4)
43	FERNÁNDEZ PULIDO, Mª JOSEFA	4.00	0	4 (17.6)
44	DELGADO LÓPEZ, FRANCISCA	4.00	0	4 (14)
45	SERRANO DE LA CRUZ MAROTO, CARMELA MARÍA	4.00	0	4 (9)
46	SOTO BARÓN, BEATRIZ	4.00	0	4 (7.8)
47	ARAQUE IZQUIERDO, ANA ISABEL	4.00	0	4 (7.28)
48	MORENO TORRES, ELENA	4.00	0	4 (6)
49	SALCEDO JAIME, Mª CATALINA	4.00	0	4 (5.8)
50	SALCEDO GÓMEZ-PIMPOLLO, MARÍA JOSÉ	4.00	0	4 (5)
51	LARA PARRA, AGUSTINA	4.00	0	4 (4.8)
	DÍAZ-CANO DÍAZ DE LOS BERNARDOS, MARÍA			
52	JOSEFA	4.00	0	4 (4.6)
53	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ	4.00	0	4 (4.6)
54	CANO TRUJILLO, PILAR	4.00	0	4
55	JAREÑO GONZÁLEZ, FRANCISCA	4.00	0	4
56	NARANJO ALHAMBRA, FRANCISCA	3.80	0	3.80
57	CORTÉS BRIONES, MARÍA TERESA	3.80	0	3.80
58	BUENO JIMENO, Mª CARMEN	3.80	0	3.80
59	MONDÉJAR ARAQUE, PATRICIA	3.80	0	3.80
60	ROMÁN CANDELAS, VICENTA	3.72	0	3.72
61	MUÑOZ GÓMEZ-PIMPOLLO, TOMASA	3.48	0	3.48
62	GÓMEZ-PIMPOLLO ROMERO DE ÁVILA, MARÍA GLORIA	3.25	1.05	2.20
63	GÓMEZ-PIMPOLLO LÓPEZ DE LA REINA, Mª LUISA	3.20	0	3.20
64	JAIME LÓPEZ, PEÑARROYA	3.00	0	3
65	SERRANO PÉREZ, FRANCISCA	3.00	0	3
66	PLAZA LÓPEZ, Mª JOSEFA	3.00	0	3
67	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, GABRIELA	3.00	0	3
68	DEL OLMO GONZÁLEZ-CÁRRETERO, Mª JOSÉ	2.80	0	2.80
69	CASAS DELGADO, ROSA MARÍA	2.60	0.60	2.00
70	SALCEDO LÓPEZ DEL CASTILLO, GEMA NATALIA	2.00	0	2
71	ROMERO DE ÁVILA BUENO, RAMONA	2.00	0	2
72	MARTÍN DE LAS MULAS ALHAMBRA, Mª ENCARNACIÓN	1.50	0.50	1
73	MARTÍNEZ PALACIOS, FRANCISCA	1.40	0	1.40
74	LARA MARTÍN-ZARCÓ, PETRA EUGENIA	1.00	0	1
75	SERRANO GERTRÚDIX, FELICIANA	1.00	0	1
76	GARCÍA-CERVIGÓN OCAÑA, ALMUDENA	1.00	0	1
77	RODRÍGUEZ BUENO, AGUSTINA	1.00	0	1
78	LÓPEZ DE LA ISIDRA MORENO-ARRONES, ÁNGELA	1.00	0	1
79	DELGADO RUIZ-PEINADO, Mª EUGENIA	1.00	0	1
80	MANZANO CASTAÑO, NURIA	1.00	0	1
81	PICAZO CORREOSO, MARÍA	1.00	0	1
82	GARCÍA-CERVIGÓN NAVARRO, BLASA	1.00	0	1
83	GARCÍA-ABADILLO CASTAÑO, Mª JOSEFA	1.00	0	1
84	GARCÍA-ABADILLO GÓMEZ-PIMPOLLO, MARÍA REYES	0.30	0.30	0

SEGUNDO.- Nombrar como personal laboral fijo para ocupar las plazas de Auxiliar de Cocina (código E8C40), al 100% de la jornada, a D. Carlos Pérez Alhambra con NIF \*\*\*5388\*\*, y Dña. Mª Josefa



Márquez Romero de Ávila con NIF \*\*\*1350\*\*

TERCERO.- Aprobar la constitución de una bolsa de trabajo con los aspirantes que no han sido seleccionados, ordenados según la puntuación obtenida, a efectos de su posible nombramiento como personal laboral temporal:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	TOTAL PUNTUACIÓN	EXPERIENCIA PROFESIONAL	MÉRITOS ACADÉMICOS
1	NARANJO GARCÍA-CERVIGÓN, Mª CARMEN	14.525	10.525	4
2	TORRES PEINADO, MARÍA ISABEL	8.25	4.25	4
3	BAEZA SANTOS-OREJÓN, JUANA	7.375	3.375	4
4	DELGADO PEÑALVER, MARÍA DEL CARMEN	6.90	2.90	4
5	RUIZ-SANTA QUITERIA GÓMEZ-PIMPOLLO, CARMEN	6.62	2.62	4
6	ALHAMBRA PRIETO, MARÍA TERESA	6.60	2.60	4
7	COBOS MUELA, SONIA	6.31	2.31	4
8	DEL OLMO GARCÍA-ABADILLO, MANUELA	6.15	2.15	4
9	LÓPEZ DEL CASTILLO MEDINA, MANUEL	6.00	2	4
10	ALOR GUERRA, MERLY YANIRA	5.96	1.96	4
11	DELGADO GONZÁLEZ, LORENA	5.75	1.75	4
12	MARTÍN-ALBO JAIME, GREGORIA	5.60	1.60	4
13	ALMARCHA REINOSO, JULIANA	5.575	1.575	4
14	SERRANO TERCERO, PEDRO	5.50	1.50	4
15	DEL OLMO GARCÍA ABADILLO, ROSA MARÍA	5.42	1.42	4
16	SÁNCHEZ-MIGALLÓN MARTÍNEZ, INMACULADA	5.40	1.40	4
17	CANO ALMARCHA, MARÍA DE LA CRUZ	5.30	1.30	4
18	CABRERA MONTALVO, Mª LUCIANA	5.15	1.15	4
19	GIL PACHECO, MARÍA LUISA	5.05	1.05	4
20	LADERO PACHECO, JULIANA	5.00	1	4
21	TORRES MONDÉJAR, MARÍA DEL PILAR	4.90	0.90	4
22	SANTOS-OLMO JAIME, SANTIAGA	4.90	0.90	4
23	TRUJILLO CAÑADAS, MARÍA JOSÉ	4.825	0.825	4
24	LÓPEZ DE LA VIEJA LARA, Mª JOSEFA	4.75	0.75	4
25	MORENO-ARRONES DELGADO, JACINTA	4.70	0.70	4
26	DÍAZ RONCERO JAIME, MARÍA DE LA PAZ	4.60	0.60	4
27	SERRANO MONTALVO, MARÍA TERESA	4.60	0.60	4
28	GUERRERO CARRASCOSA, LUZ MARÍA	4.60	0.60	4
29	DELGADO GONZÁLEZ, ASCENSIÓN	4.60	0.60	4
30	MÁRQUEZ MANZANO, MARÍA DEL PILAR	4.60	0.60	4
31	JAIME JIMÉNEZ, VICENTA	4.60	0.60	4
32	DEL OLMO GARCÍA-ABADILLO, Mª ANTONIA	4.525	0.525	4
33	SOLEDISPA SILVA, DORIS LORENZA	4.45	1.50	3.40
34	PACHECO SERRANO, JOSEFA	4.45	0.45	4
35	JAIME DELGADO, AURORA	4.45	0.45	4
36	SANTOS-OREJÓN LARA, VIRGINIA	4.45	0.45	4
37	PALACIOS LARA, MARÍA DOLORES	4.45	0.45	4
38	PADILLA BONILLA, SONNIA JAZMÍN	4.45	0.45	4
39	LOSA ARAQUE, GEMA	4.45	0.45	4
40	CASTAÑO JAREÑO, MARÍA JOSÉ	4.00	0.15	4 (32.4)
41	FERNÁNDEZ PULIDO, Mª JOSEFA	4.00	0	4 (17.6)
42	DELGADO LÓPEZ, FRANCISCA	4.00	0	4 (14)
43	SERRANO DE LA CRUZ MAROTO, CARMELA MARÍA	4.00	0	4 (9)
44	SOTO BARÓN, BEATRIZ	4.00	0	4 (7.8)
45	ARAQUE IZQUIERDO, ANA ISABEL	4.00	0	4 (7.28)
46	MORENO TORRES, ELENA	4.00	0	4 (6)
47	SALCEDO JAIME, Mª CATALINA	4.00	0	4 (5.8)

48	SALCEDO GÓMEZ-PIMPOLLO, MARÍA JOSÉ	4.00	0	4 (5)
49	LARA PARRA, AGUSTINA	4.00	0	4 (4.8)
50	DÍAZ-CANO DÍAZ DE LOS BERNARDOS, MARÍA JOSEFA	4.00	0	4 (4.6)
51	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ	4.00	0	4 (4.6)
52	CANO TRUJILLO, PILAR	4.00	0	4
53	JAREÑO GONZÁLEZ, FRANCISCA	4.00	0	4
54	NARANJO ALHAMBRA, FRANCISCA	3.80	0	3.80
55	CORTÉS BRIONES, MARÍA TERESA	3.80	0	3.80
56	BUENO JIMENO, Ma CARMEN	3.80	0	3.80
57	MONDÉJAR ARAQUE, PATRICIA	3.80	0	3.80
58	ROMÁN CANDELAS, VICENTA	3.72	0	3.72
59	MUÑOZ GÓMEZ-PIMPOLLO, TOMASA	3.48	0	3.48
60	GÓMEZ-PIMPOLLO ROMERO DE ÁVILA, MARÍA GLORIA	3.25	1.05	2.20
61	GÓMEZ-PIMPOLLO LÓPEZ DE LA REINA, Mª LUISA	3.20	0	3.20
62	JAIME LÓPEZ, PEÑARROYA	3.00	0	3
63	SERRANO PÉREZ, FRANCISCA	3.00	0	3
64	PLAZA LÓPEZ, Mª JOSEFA	3.00	0	3
65	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, GABRIELA	3.00	0	3
66	DEL OLMO GONZÁLEZ-CARRETERO, Mª JOSÉ	2.80	0	2.80
67	CASAS DELGADO, ROSA MARÍA	2.60	0.60	2.00
68	SALCEDO LÓPEZ DEL CASTILLO, GEMA NATALIA	2.00	0	2
69	ROMERO DE ÁVILA BUENO, RAMONA	2.00	0	2
70	MARTÍN DE LAS MULAS ALHAMBRA, Mª ENCARNACIÓN	1.50	0.50	1
71	MARTÍNEZ PALACIOS, FRANCISCA	1.40	0	1.40
72	LARA MARTÍN-ZARCO, PETRA EUGENIA	1.00	0	1
73	SERRANO GERTRÚDIX, FELICIANA	1.00	0	1
74	GARCÍA-CERVIGÓN OCAÑA, ALMUDENA	1.00	0	1
75	RODRÍGUEZ BUENO, AGUSTINA	1.00	0	1
76	LÓPEZ DE LA ISIDRA MORENO-ARRONES, ÁNGELA	1.00	0	1
77	DELGADO RUIZ-PEINADO, Mª EUGENIA	1.00	0	1
78	MANZANO CASTAÑO, NURIA	1.00	0	1
79	PICAZO CORREOSO, MARÍA	1.00	0	1
80	GARCÍA-CERVIGÓN NAVARRO, BLASA	1.00	0	1
81	GARCÍA-ABADILLO CASTAÑO, Mª JOSEFA	1.00	0	1
82	GARCÍA-ABADILLO GÓMEZ-PIMPOLLO, MARÍA REYES	0.30	0.30	0

CUARTO.- Publicar la Resolución en el BOPCR y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Lo que se hace público a los efectos legales establecidos.

#### Anuncio número 5186



## **AYUNTAMIENTOS**

#### **MIGUELTURRA**

Con fecha 20 de diciembre de 2024, el Sr. Alcalde de Miguelturra, aprueba, mediande Decreto de Alcaldía nº 2024/1808, la Oferta de Empleo Público para el año 2024.

La Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 91.1 prevé que las Entidades Locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Añade el artículo 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local que la Oferta de Empleo Público se aprobará y publicará en el plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

La aprobación de la OEP corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o al órgano que ostente la correspondiente delegación (art. 21.3 LRBRL). En este caso la competencia está delegada en Junta de Gobierno Local, mediante Decreto 2023/683, no obstante, en virtud de lo señalado en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Alcalde lleva a cabo la avocación de la competencia.

Oferta de empleo público del año 2024.

Denominación del puesto	N.º de plazas	Grupo/ Subgrupo	Escala/Subescala	Sistema de acceso	Sistema selectivo
Electricista	1	C2	Administración especial/Servicios especiales	Libre	Concurso- Oposición
Educador social	1	A2	Administración especial/Técnica	Libre	Concurso- Oposición
Técnico de empleo y empresas e igualdad	1	A2	Administración especial/Técnica	Libre	Concurso- Oposición
Auxiliar administrativo de urbanismo	1	C2	Administración General/Auxiliar	Libre	Concurso- Oposición

Anuncio número 5187



## **AYUNTAMIENTOS**

#### **MIGUELTURRA**

Decreto 2024/1821.

Apreciado error en el Decreto de Alcaldía 2024/1751, en virtud del cual se procede a aprobar la Oferta de Empleo público de estabilización.

He dispuesto:

PRIMERO. - Corregir el error siguiente:

Donde dice:

12. Denominación del puesto: Profesor de Oboe.

N. ° de plazas : 1. Grupo/subgrupo: C1.

Antigüedad en el puesto: 06/10/2009. Tipo de OPE: D.A. sexta de la Ley 20/2021.

Sistema Selectivo: Concurso.

Debe decir:

12. Denominación del puesto: Profesor de Oboe y Piano.

N. ° de plazas: 1. Grupo/subgrupo: C1.

Antigüedad en el puesto: 06/10/2009. Tipo de OPE: D.A. sexta de la Ley 20/2021.

Sistema Selectivo: Concurso.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, para que surta los efectos oportunos.

La Alcaldía.- Doy Fe, Secretaría General.

Anuncio número 5188



## **AYUNTAMIENTOS**

# SAN CARLOS DEL VALLE ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Aprobado definitivamente el presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto General de este Ayuntamiento y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS.

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2024
I	Gastos de personal	347.247,68
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	663.634,06
III	Gastos financieros	8.000,00
IV	Transferencias corrientes	206.150,61
VI	Inversiones reales	477.701,90
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	28.572,00
	TOTAL GASTOS	1.731.306,25

#### ESTADO DE INGRESOS.

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2024
I	Impuestos directos	449.147,82
II	Impuestos indirectos	15.000,00
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	289.031,01
IV	Transferencias corrientes	563.990,80
٧	Ingresos patrimoniales	9.150,00
VI	Enajenación de inversiones reales	9.144,00
VII	Transferencias de capital	395.842,62
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	1.731.306,25

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En San Carlos del Valle, a 20 de diciembre de 2024.- El Alcalde, José Torres Morales.

#### Anuncio número 5189